

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Tarjeta Segura Débito en Dólares

Código de producto: G07-46-A01-120-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 22-dic-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05901-2011



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Cláusula I. BASES DEL CONTRATO

Constituyen esta póliza Tarjeta Segura Débito en Colones y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la Solicitud del Seguro, los reportes del Tomador del seguro, las Condiciones Generales y Particulares, así como los adenda.

Las condiciones particulares que forman parte integrante de este seguro, se determinan en función de las características del grupo asegurado, tales como la cantidad de asegurados, cantidad de cuentas activas, tasa de interés, promedio de deuda por año, volumen de ventas por tipo de tarjeta y monto asegurado total a contratar.

Cláusula II. RECTIFICACION DE LA POLIZA

Si al emitirse el seguro el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Asegurado y/o Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Tomador del seguro no desea continuar con seguro, el Instituto devolverá el cien por ciento (100%) de la prima pagada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Cláusula III. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza.

1. **Asegurado:** Persona física tarjetahabiente que en sí misma o en sus bienes esta expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
2. **Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
3. **Beneficiario:** Persona jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.
4. **Cargo:** Gasto atribuido a la tarjeta de débito.

5. **Coerción:** Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.
6. **Costos financieros:** Son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.
7. **Deducible:** Suma porcentual que se establece en esta póliza y se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
8. **Estado de cuenta:** Informe que mensualmente rinde el Tomador del seguro al usuario donde se detallan los movimientos operados durante ese periodo.
9. **Extravío de la tarjeta:** Es cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de débito entregada por el Tomador del seguro y no tiene conocimiento de su localización.
10. **Fraude:** Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso de la tarjeta y que produce un daño de carácter económico al Asegurado.
11. **Grupo Asegurado:** Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.
12. **Hurto:** Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas.
13. **Interés Asegurable:** El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
14. **Pérdida financiera:** Pérdida por concepto de intereses por mora.
15. **Pérdida consecucional:** Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o pérdidas asociadas.
16. **Periodo de Gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

y en el cual se mantienen los derechos del Tomador del seguro.

17. **Phishing o robo de identidad:** Es la actividad fraudulenta o tipo de delito por correo electrónico o mediante llamada telefónica en la cual el atacante envía un correo electrónico o realiza una llamada que parece legítima, a nombre de una institución, con la finalidad de obtener datos personales; por lo general cuentas bancarias, información de tarjetas de débito y contraseñas, para después defraudar a los titulares de dichos datos.
18. **Prima:** Suma que se debe pagar por el Asegurado y/o Tomador al Instituto como contraprestación al amparo que este otorga mediante el Contrato de Seguro.
19. **Robo:** Apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de un bien ajeno, en donde se emplea violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.
20. **Siniestro:** Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
21. **Tarjeta de débito:** Documento de identificación del tarjetahabiente que acredita una relación contractual previa entre Tomador del seguro y el titular de una cuenta de depósito y que se utiliza para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
22. **Tarjetahabiente:** Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de débito. Puede ser adicional o titular.
23. **Tarjetahabiente adicional:** Persona física a quien la entidad financiera previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de éste emite la tarjeta de Débito.
24. **Tarjetahabiente titular:** Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de débito.
25. **Tomador del seguro:** Persona jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo

las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

Cláusula IV. EDADES DE CONTRATACION

La edad de contratación para los tarjetahabientes del Tomador del seguro, es desde los dieciocho (18) años en adelante.

Cláusula V. VIGENCIA DE LA POLIZA

Este seguro será de vigencia anual renovable.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se le entregará al Asegurado, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza y se paguen las primas respectivas.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula VI. MODALIDADES DE CONTRATACION

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

Contributiva

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

No Contributiva



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

La modalidad contratada en esta póliza se refleja en las Condiciones Particulares.

Cláusula VII. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al Límite Máximo de Monto Asegurado definido en las Condiciones Particulares previa aprobación del Instituto.

El Límite de Monto Asegurado es el monto negociado entre el Tomador del seguro y el Instituto y que se define de acuerdo con el promedio de saldos de la cartera asegurable.

Cláusula VIII. COBERTURA

Esta cobertura se ofrece bajo dos opciones excluyentes y la opción elegida por el Tomador de seguros se encuentra en las Condiciones Particulares del Seguro.

Opción 1. Con deducible del 10%:

Robo o extravío de la tarjeta de débito: Cubre el noventa por ciento (90%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de débito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de débito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el noventa por ciento (90%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

Opción 2. Sin deducible:

Robo o extravío de la tarjeta de débito. Cubre el cien por ciento (100%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante

los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de débito. Cubre en caso de fraude con la tarjeta de débito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el cien por ciento (100%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

Cláusula IX. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el riesgo nombrado por este contrato se encuentre amparado por otros seguros, el asegurado y/o tomador deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula X. PRIMA DE LA POLIZA

La prima de seguro será la que se indique en las Condiciones Particulares.

En la modalidad contributiva, si el Asegurado desea que las tarjetas adicionales a nombre de personas distintas a él cuenten con esta cobertura, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular, en el caso de la modalidad no contributiva dicho pago lo deberá efectuar el Tomador del seguro.

Si el Tomador del seguro realiza el pago de forma distinta a anual, en el caso de una indemnización, las



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

primas pagadas se darán por totalmente devengadas y se rebajarán de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar el año póliza.

Cláusula XI. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber mensual, trimestral o semestral, considerando el recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

En el caso de la modalidad contributiva, el cobro de la prima será con cargo a la tarjeta de débito.

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en el cuadro adjunto y en las condiciones particulares.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo	Forma de Cálculo de la prima
Mensual	13%	$(\text{Prima anual} / 12) * 1.13$
Trimestral	11%	$(\text{Prima anual} / 4) * 1.11$
Semestral	8%	$(\text{Prima anual} / 2) * 1.08$

En caso de indemnización de conformidad con la cobertura de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación resultante.

El seguro podrá gozar de un esquema de descuentos cada dos (2) años siempre y cuando el seguro posea una siniestralidad menor al cincuenta por ciento (50%) y una cartera mínima de cinco mil (5.000) asegurados. Los descuentos aplicables no serán superiores al sesenta y cinco por ciento (65%) y afectarán al Asegurado o al Tomador del seguro, según sea quien pague la prima, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Modalidades de Contratación.

El Instituto puede asignar recargos a la prima del seguro, al momento de la renovación, si las pérdidas en el seguro contratado son mayores al cincuenta por ciento (50%).

Cláusula XII. PERIODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Tomador del seguro un periodo de gracia a partir de la fecha estipulada de pago de primas.

La extensión de dicho periodo dependerá de la frecuencia de pago escogida según el siguiente detalle:

Forma de pago Anual: veinte (20) días naturales.
Forma de pago Semestral: quince (15) días hábiles.
Forma de pago Trimestral: quince (15) días hábiles.
Forma de pago Mensual: diez (10) días hábiles.

Si durante el periodo de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización correspondiente, de la que deducirá el importe por la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

Los pagos de primas se harán en cualquier Sede del Instituto.

Cláusula XIII. PRIMA DEVENGADA

La prima se considera devengada desde el momento que inicie la cobertura.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El asegurado y/o tomador podrán realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIV. COOPERACION DEL TOMADOR DEL SEGURO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro el Tomador del seguro queda obligado a cooperar con el Instituto, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y determinar la cuantía de la indemnización.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Tomador del seguro.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Tomador del seguro en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El Tomador del seguro debe garantizar que cuando el Asegurado sufra el robo, extravío o fraude de la tarjeta de débito, le repórtelo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas la denuncia telefónica del evento.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

Cláusula XV. REPORTES DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Tomador del seguro deberá presentar al Instituto un reporte mensual sobre las variaciones registradas, dicho informe debe presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente. El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

Inclusiones: Nombre completo de los solicitantes, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al grupo asegurado, fecha de ingreso al seguro, número de identificación.

Exclusiones: Nombre completo, número de cédula, número de certificado y fecha de exclusión.

Las variaciones de pólizas, independientemente de su forma de pago, reportadas luego del período indicado, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron reportadas al Instituto.

Durante los treinta (30) días naturales previos al aniversario póliza, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno: Nombre completo del Asegurado, fecha de nacimiento y número de identificación; así como el monto total asegurado a fin de mantener actualizada la nómina de asegurados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada.

Todos los reportes a presentar mencionados anteriormente, deberán ser entregados en el medio electrónico con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

Cláusula XVI. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año-póliza, la Gerencia del Instituto o las dependencias encargadas de la administración de este contrato informarán al Tomador del seguro las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum, previa aceptación del Tomador del seguro. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas o entes no autorizados por dichas dependencias.

El Tomador del seguro también podrá solicitar modificaciones en las condiciones de la póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación vía addendum que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso que el Tomador del seguro no efectúe la renovación de la póliza, el Instituto tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

Cláusula XVII. CANCELACION DE LA POLIZA

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

Solicitud expresa del Tomador, para lo cual debe dar aviso al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En este caso se devolverán las primas no



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

devengadas menos los gastos administrativos de dieciocho por ciento (18%) a cada Asegurado.

Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o y haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Que el Instituto decida no mantener esta póliza por razones de orden comercial o por un interés propio, en cuyo caso podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Tomador del seguro con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de dicha renovación. Si la decisión de cancelar la póliza obedece a cambios en las condiciones de aseguramiento por agravación del riesgo podrá cancelarlo siempre que lo comunique al Tomador del seguro con la respectiva justificación y fundamento, con al menos quince (15) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición.

En el caso de las causas uno (1) y dos (2) anteriores, la devolución de primas por finalización opera de la siguiente manera:

Si la cancelación se produce posterior a la emisión de la póliza y el seguro se está pagando en forma mensual, no procede la devolución de la prima, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la prima y el Tomador del seguro solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el ochenta y dos por ciento (82%) de las primas no devengadas, deduciendo el dieciocho por ciento (18%) restante por concepto de gastos administrativos. La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del periodo de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la prima anual pagada.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Cuando llegada la fecha de vencimiento del pago de la prima mensual, no se efectúe el siguiente pago antes de que finalice el periodo de gracia, según lo establecido en la Cláusula de Periodo de Gracia.

El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Nulidad Absoluta de Derechos de esta póliza. En este caso se comunicará al Tomador del seguro y/o al Asegurado en el momento en que el Instituto verifique la omisión, inexactitud o declaración falsa.

Cláusula XVIII. EXCLUSIONES

Para las coberturas de robo, extravío y fraude, el Instituto no amparará por:

Eventos en que el Asegurado obtenga una indemnización por medio del Tomador del seguro u otra Aseguradora.

Los actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado o terceras personas con autorización de éste para un fin doloso con intención de causar un daño al Instituto.

Retiros de efectivo.

La pérdida financiera derivada de actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado o una persona distinta de él.

La pérdida consecuencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.

La pérdida derivada de responsabilidad civil, sea contractual o extra-contractual.

Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.

Cargos no descubiertos en los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al registro en el estado de cuenta. En caso de que la pérdida sea una serie de cargos, se tomará el último como la fecha de referencia.

La pérdida atribuible a:

Acto de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.

Confiscación o requisición.

El phishing o robo de identidad.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Cuando se produzca un evento que púedese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el tomador deberá:

Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para tal trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

El Tomador del seguro deberá presentar al Instituto o al intermediario de seguros dentro del término de sesenta (60) días naturales siguientes a dicho evento, los siguientes requisitos:

1. Copia de la investigación realizada por el Tomador del seguro. El informe debe contener:
 - a. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización.
 - b. Carta firmada por el Asegurado donde se detalla la denuncia de los hechos.
 - c. Calidades del Asegurado.
 - d. Descripción detallada de los hechos, información de la póliza y tipo de evento denunciado, monto de la pérdida que se pretende reclamar.
 - e. Impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
 - f. Detalle de la investigación realizada donde se establezca la verificación del robo o fraude.
 - g. Conclusiones de la investigación.
2. Fotocopia del documento de identificación vigente del Asegurado.
3. Documento original del formulario denominado "Carta de Reclamo" que firma cada Asegurado ante la entidad financiera.

4. En caso de robo o extravío de la tarjeta en el extranjero, el Asegurado deberá aportar copia de la denuncia efectuada ante la autoridad correspondiente.
5. Fotocopia completa del pasaporte del Asegurado, en caso de que los gastos hayan sido realizados en el extranjero. En caso de robo o extravío del pasaporte debe presentar copia del salvoconducto o certificado emitido por el Consulado o Embajada correspondiente, debidamente consularizado.
6. Para gastos efectuados en Costa Rica, copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial en caso de robo, interpuesta dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del siniestro.
7. Copia de los estados de cuenta del Asegurado de los últimos dos (2) meses anteriores y el mes del evento.
8. Impresión de los movimientos de la tarjeta asegurada que contemple: la información de cada transacción, la fecha, la hora, el monto, el nombre del comercio, nombre del país, número de referencia y número de autorización.

Adicionalmente, el Tomador del seguro deberá presentar copia de los vouchers de las transacciones efectuadas y copia de la solicitud original del seguro firmada por el Asegurado.

En caso de tratarse de tarjetas adicionales, deberá aportarse la documentación indicada tanto del titular como del usuario de la tarjeta adicional.

Los plazos señalados en esta cláusula son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el Tomador del seguro deberán aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Cláusula XX. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La indemnización al amparo de esta póliza será girada al Asegurado y/o tomador, tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la evidencia del hecho y la causa del reclamo.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

En caso de que el monto del reclamo sea superior a la suma asegurada, la indemnización se hará con base en el monto asegurado.

El pago de la indemnización cancela la póliza para el Asegurado.

Cláusula XXI. DECLINACION Y APELACION

Declinación: En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Tomador del seguro o el Asegurado, a la última dirección reportada por éste.

Apelación: El Asegurado y/o el Tomador del seguro según corresponda, podrán apelar por escrito el rechazo del reclamo. Si el Instituto recibe solicitud de apelación de ambos interesados, el plazo cuenta a partir del último notificado. Dicha gestión se realizará ante la sede del Instituto que declinó el reclamo.

Cláusula XXII. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES

El instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Cláusula XXIII. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Asegurado, el Tomador del seguro o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, el Tomador del seguro o sus representantes, por el Asegurador o por sus Intermediarios, que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado, del Tomador de seguro o de quienes los representen, el Asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del Asegurador o sus Intermediarios, el Asegurado y/o Tomador del seguro, podrán exigir la devolución de lo pagado por primas

más un diez por ciento (10%) en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado y/o Tomador del seguro sólo tendrán derecho a percibir las primas que hayan pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado y/o Tomador del seguro hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado y/o Tomador del seguro quedarán automáticamente obligados a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

Cláusula XXIV. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creado para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XXV. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza varían, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o tomador y le otorgará treinta días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al asegurado y/o tomador cuando fuera aceptada por éste. Caso contrario el asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el asegurado y/o tomador de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Si el asegurado y/o tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado y/o tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o tomador tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del asegurado y/o tomador, tendrá 5 días hábiles, y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Cláusula XXVI. SUBROGACION Y TRASPASO

El Asegurado y/o tomador cederán al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado y/o tomador se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

El Asegurado y/o tomador que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el

consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o tomador deberán realizar todo lo que este razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XXVII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL TOMADOR DEL SEGURO

Dirección anotada por el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Cláusula XXVIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán efectuadas por el Instituto directamente al Tomador de seguro, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Tomador del seguro en la solicitud o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado los cambios de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el mismo.

Cláusula XXIX. PRESCRIPCION

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

Cláusula XXX. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador del seguro, los asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO EN DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXI. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.º 8956 del 12 de setiembre de 2011, el Código Civil y el Código de Comercio.

Cláusula XXXII. Tipo de Cambio

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Tomador del seguro podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Cláusula XXXIII. LEGITIMACION DE CAPITALES

El Tomador del seguro se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, durante la vigencia del Contrato. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula XXXIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador del seguro o el Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XXXV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGURO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-46-A01-120-v2 de fecha 20 de abril del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Generales
SOLICITUD PARA UNA PÓLIZA DE TARJETA SEGURA DÉBITO

DATOS GENERALES DEL TOMADOR DEL SEGURO	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo ☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma		Estado Civil:	
	Nº de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe ☐ Otro : _____	
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					☐ Femenino ☐ Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:		
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		Nº de Fax:		
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):		

NOTA Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

OTRAS ASEGURADORAS

INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

☐ Si ☐ No

Nombre de la Compañía Aseguradora: _____

Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO

INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.

☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS GENERALES DEL GRUPO A ASEGURAR	
I. MONTO LIMITE ASEGURADO: (Marque con X la opción deseada)	
COLONES ☐ \$ 500.000,00 ☐ \$ 1.000.000,00 ☐ \$ 2.000.000,00 ☐ \$ 3.000.000,00 ☐ \$ 5.000.000,00 ☐ Otro monto: _____	DÓLARES ☐ USD \$ 5.000,00 ☐ USD \$ 10.000,00 ☐ USD \$ 15.000,00 ☐ USD \$ 20.000,00 ☐ Otro monto: _____
II. ¿QUIÉN PAGA LA PRIMA DE LA PÓLIZA?:	
☐ Tomador del Seguro (Modalidad No Contributiva)	
☐ Asegurado (Modalidad Contributiva) _____ % de Contribución.	

DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediarios/ Sede INS	VIGENCIA Desde: Hasta: Día / Mes / Año Día / Mes / Año		SEGURO EN: ☐ Colones ☐ Dólares (USD)
	Código de Intermediario /Sede INS			
OBSERVACIONES DEL TOMADOR				
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO				
Requisitos de Suscripción	Presentar Solicitud debidamente cumplimentada Listado de asegurados			
NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado. ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección: _____ _____ <i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i>			
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza. He recibido las condiciones generales y particulares de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido.			

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha : _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número G07-46-A01-119 (colones) y G07-46-A01-120 (dólares) ambos de fecha 18 de enero del 2010, así como los registros no Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.